



DIRECTIVA

Código: PE02.02/OFELUC/DIR/26.01

DIRECTIVA SOBRE INDAGACIÓN DE HECHOS ACERCA DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS CASOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC

Aprobado por resolución:

RS N° 20__-SUCAMEC

LIMA, 20__

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

I. OBJETO

Establecer los lineamientos para la presentación, trámite e indagación de hechos denunciados por presuntos actos de corrupción ante la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción (en adelante, OFELUC).

II. FINALIDAD

- Determinar la configuración de presuntos actos de corrupción cometidos por los servidores y funcionarios públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), derivando los actuados, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC y cuando se adviertan responsabilidades civiles y/o penales, a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.
- Promover la difusión de información clara relacionada con presuntos actos de corrupción detectados.
- Articular la intervención por actos de corrupción con otras entidades del Estado.

III. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son aplicables a:

- Funcionarios o servidores que prestan servicios a la SUCAMEC.
- Personas naturales o jurídicas, usuarios o no, de los servicios que brinda la SUCAMEC, que tengan conocimiento de presuntos actos de corrupción realizados por funcionarios o servidores públicos de la SUCAMEC en el **ejercicio de su cargo**.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 29758, Ley que modifica el Código Penal respecto de los Delitos contra la Administración Pública.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
- Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de la Secretaria de Integridad Publica N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Publica”.
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC/SN “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil”.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su modificación efectuada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.
- Resolución de Superintendencia N° 470-2018-SUCAMEC, que aprueba la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 “Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos.”



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

5.1.1. **Corrupción:**

El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico; no económico o ventaja; directa o indirecta; por agente públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales. **(Comisión de Alto Nivel Anticorrupción 2017)**

5.1.2. **Delito de cohecho activo genérico:**

Delito que se configura cuando, cualquier persona, bajo cualquier modalidad ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un funcionario o servidor público, para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones o para que realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación. **(Artículo 387º del Código Penal – Delito de cohecho activo genérico)**

5.1.3. **Delito de cohecho pasivo propio:**

Delito que se configura cuando el funcionario o servidor público acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, o cuando el funcionario o servidor público solicita directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas. **(Artículo 393º de Código Penal – Delito de cohecho pasivo propio)**

5.1.4. **Enriquecimiento ilícito:**

El delito se configura cuando el funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos. Asimismo, si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y acusación constitucional.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que

normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita. **(Artículo 401° del Código Penal – Delito de enriquecimiento ilícito).**

5.1.5. Delito de colusión simple:

Delito que se configura cuando el funcionario o servidor público que interviene directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, acuerda con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado. **(Artículo 384° del Código Penal – Delito de colusión simple y agravada).**

5.1.6. Delito de colusión agravada:

Delito que se configura cuando el funcionario o servidor público que interviene directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, mediante concertación con los interesados, defrauda patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado **(Artículo 384° del Código Penal – Delito de colusión simple y agravada).**

5.1.7. Delito de peculado de uso:

Es el delito que se configura cuando el funcionario o servidor público, usa o permite que otro use, para fines ajenos al servicio, vehículos, maquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda. Es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública. **(Artículo 388° del Código Penal – Delito de peculado de uso).**

5.1.8. Delito de Peculado doloso:

El delito se configura cuando el funcionario o servidor público se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepasa diez unidades impositivas tributarias o cuando los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social (doloso). **(Artículo 387° del Código Penal – Delito de peculado doloso y culposo).**

5.1.9. Delito de peculado culposo:

El delito se configura cuando el funcionario o servidor público por



culpa, da ocasión a que se efectuó por otra persona la sustracción de caudales o efectos, o cuando los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social (culposo) **(Artículo 387° del Código Penal – Delito de peculado doloso y culposo).**

5.1.10. Denuncia:

Es el ejercicio del derecho ciudadano, mediante el cual se formaliza la comunicación de presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en una entidad, que contravenga disposiciones legales vigentes y afecten los bienes o recursos públicos.

5.1.11. Denuncia anónima:

Es aquella que se presenta sin identificar a la parte que la efectúa (persona desconocida), sin embargo, conoce hechos que pudieran ser constitutivos de un delito y/o falta.

5.1.12. Denuncia maliciosa o de mala fe:

Es aquella que se sustenta en hechos irreales o con medios probatorios creados y/o simulados. La realización de este tipo de denuncias da origen al establecimiento de responsabilidad administrativa, civil o penal, de ser el caso. Constituyen denuncias en los siguientes supuestos:

- Denuncia sobre hechos ya denunciados, siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- Denuncia reiterada, cuando el denunciante, a sabiendas, interpone ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- Denuncia carente de fundamento, cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- Denuncia falsa, cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

5.1.13. Denuncia penal:

Es el acto mediante el cual una persona pone en conocimiento



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

a la autoridad hechos que podrían constituir delito.

5.1.14. Denunciado:

Funcionario, Servidor Civil y/o locadores de servicios de la SUCAMEC, con prescindencia del régimen laboral, contractual, al que se le atribuye en la denuncia de un presunto acto de corrupción, acciones indebidas o ilegales susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

5.1.15. Denunciante:

Funcionarios, servidores públicos o cualquier persona natural o jurídica que presenta una denuncia a través de los medios establecidos.

5.1.16. Falta disciplinaria:

Es aquella conducta del funcionario o servidor civil que deviene del incumplimiento de alguna función o disposición de su jefe inmediato, la negligencia en el desempeño de sus funciones, el abuso de autoridad, el incurrir en acto de violencia y las demás reguladas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y las establecidas en el del artículo 98° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

5.1.17. Funcionario Público:

El Artículo 4 de la Ley 28178- Ley Marco del Empleo Público clasifica al funcionario como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

5.1.18. Libro de Reclamaciones:

Es el medio físico o virtual en el cual los usuarios podrán formular los reclamos a través de los formatos de las Hojas de Reclamaciones dentro del marco de Decreto Supremo N° 042-2011-PCM modificado por Decreto Supremo N° 061-2014-PCM.

5.1.19. Medidas de protección:

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, para proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y/o testigos de la comisión de un presunto acto de corrupción, indebido o ilegal de naturaleza administrativa o penal, susceptible de ser investigado.

5.1.20. Notificación:

Puesta en conocimiento o traslado formal de los actos administrativos emitidos o las actuaciones dispuestas por los órganos a cargo del procedimiento o proceso. **(Artículo 60 del TUO de la Ley N° 27444).**

5.1.21. Queja por defecto de tramitación:

Es toda manifestación efectuada por el administrado sobre defectos de tramitación, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del procedimiento. **(Artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General).**

5.1.22. Reclamo:

Es cuando el usuario y/o administrado no está conforme con algún servicio brindado por la institución. Los tipos de servicios que pueden ser materia de un reclamo son: Servicio de atención al usuario, orientación brindada, ya sea de manera presencial, telefónica, web o por diversos canales que tenga la entidad, etc.

5.1.23. Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – SETEPAD/STPAD:

Es el Órgano encargado de apoyar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, siendo una de sus funciones el recibir y dar trámite a las denuncias administrativas. Está a cargo de un Secretario Técnico designado por la máxima autoridad administrativa de la SUCAMEC.

5.1.24. Testigo:

Persona que brinda testimonio o que presencia de manera directa un cierto acontecimiento.

5.2. Facultades de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción

La OFELUC tiene las facultades de indagación de hechos denunciados descritas en el Artículo N° 2 del Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe.

5.3. Principio de reserva

5.3.1. Confidencialidad:

En aplicación del principio de reserva no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia.

5.3.2. No Divulgación:

Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga, de ser el caso, una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos.

5.3.3. Reserva de la Identidad del denunciante:

Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

5.4. Dirección de la indagación

La dirección de las diligencias llevadas a cabo para esclarecer las denuncias y poder calificarlas como denuncia válida o en su defecto denuncia maliciosa carente de fundamentos, está a cargo del Jefe de la OFELUC, quien realizará los actos de indagación que corresponda, con pleno respeto al principio del debido procedimiento.

El Jefe de la OFELUC podrá delegar a los miembros de su equipo técnico la realización de las diligencias que estime pertinente.

5.5. Facultades de la indagación

La OFELUC tiene las siguientes facultades de indagación de hechos denunciados:

5.5.1 Realizar entrevistas con quienes sean comprendidos en una denuncia, sean servidores o funcionarios públicos de la SUCAMEC, así como usuarios o terceras personas que puedan brindar información para el esclarecimiento de los hechos.

5.5.2 Realizar inspecciones y visitas inopinadas en las Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC y proponer a las instancias pertinentes las medidas correctivas que resulten necesarias, producto del análisis de la inspección realizada.

- 5.5.3 Coordinar con las unidades de organización de la SUCAMEC involucrados en la denuncia aspectos relacionados con las acciones realizadas en el marco de la indagación y/o con los resultados obtenidos en los procesos judiciales o administrativos seguidos contra trabajadores de esta Superintendencia Nacional, por presuntos actos de corrupción.
- 5.5.4 Requerir a los funcionarios y servidores públicos de la SUCAMEC la información y documentación que estime pertinente, así como solicitarla a otras entidades en el marco de la legislación vigente.
- 5.5.5 Las demás diligencias que considere pertinente con motivo de la indagación sobre los hechos denunciados.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Facultad y obligación de denunciar

Todo ciudadano tiene derecho a denunciar, ante la autoridad competente, los hechos de corrupción que llegue a conocer. En caso decida denunciar, y amparándonos en el artículo 114¹ del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez que conoce un acto de corrupción con contenido administrativo, puede presentar su denuncia ante la entidad a la cual pertenece el funcionario o servidor público que habría cometido el acto irregular, en este caso, en cualquier Órgano Desconcentrado o la Sede Central de la SUCAMEC, por cualquiera de los medios establecidos en el numeral 6.2 de la presente directiva.

Asimismo, los funcionarios o servidores públicos que tomen conocimiento de hechos de corrupción en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, caso contrario son pasibles de ser sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 407² del Código Penal.

¹ Artículo 116.- Derecho a formular denuncias

114.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

114.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

114.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.

114.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

² Artículo 407.- Omisión de denuncia

El que omita comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

6.2. Medios para denunciar presuntos actos de corrupción ante la OFELUC

6.2.1. Escrita: Será presentada ante la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario (mesa de partes), tanto en la Sede Central de la SUCAMEC, así como de los Órganos Desconcentrados – Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales.

6.2.2. Presencial: Solicitando cita o acercándose a la Sede Central y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) de la SUCAMEC.

6.2.3. Correo electrónico: Al siguiente correo denuncias.ofeluc@sucamec.gob.pe

6.2.4. Vía telefónica: A través de los números telefónicos asignados para tal efecto por la institución. Teléfono: 412 000 Anexo: 5074, 5109.

6.2.5. Portal Web: Buzón de denuncias de presuntos actos de corrupción al siguiente link: [\(https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/denuncias/\)](https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/denuncias/)

6.3. Remisión de la denuncia a la OFELUC

Cuando las denuncias sean interpuestas en las Jefaturas Zonales o Intendencias Regionales, éstas deberán ser comunicadas de forma inmediata a la OFELUC.

Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción, que tiene la competencia para recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada al Superintendente Nacional. En este supuesto, esta autoridad tiene que otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

6.4. Contenido de la denuncia

La denuncia presentada ante la entidad debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

6.4.1. Nombre y apellido completo, dirección domiciliaria, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciado el respectivo número de documento nacional de

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años.

identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.

- 
- 6.4.2.** Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
 - 6.4.3.** Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
 - 6.4.4.** Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
 - 6.4.5.** De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.
 - 6.4.6.** De ser el caso, indicar el trámite realizado ante la SUCAMEC en el marco del cual se produjo el presunto acto de corrupción.
 - 6.4.7.** Que los hechos denunciados no sean materia de un proceso judicial o administrativo en trámite o concluido en sede judicial o administrativa.

Tratándose de una denuncia anónima, no es exigible el requisito señalado en el numeral 6.4.1.

6.5. Limitación de la denuncia

Las indagaciones de hechos a cargo de la OFELUC no comprenden:

- 6.5.1.** Las quejas por defectos en la tramitación de procedimientos administrativos.
- 6.5.2.** Actos que sean subsanables administrativamente.
- 6.5.3.** Deficiencias en la atención de los servicios de la SUCAMEC.
- 6.5.4.** Las faltas administrativas estipuladas en el artículo 261 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.5.5.** Las investigaciones sobre actos de corrupción que sean competencia de la Contraloría General de la República y el Código de Conducta de la SUCAMEC.

- 6.5.6.** Tratándose de una denuncia anónima, no son exigibles los datos de identificación del denunciante, en este caso la OFELUC evaluará los demás documentos adjuntos que validen la denuncia realizada.

6.6. Protección al denunciante

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción.

- 6.6.1. Otorgamiento de la reserva de identidad:** Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

- 6.6.2. Reserva de Identidad:** El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la entidad, la cual le asigna un código numérico especial para procedimientos y esta se extiende a la información brindada por el denunciante.

La identidad del denunciante también se protege frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la OFELUC, esto implica que la Secretaría Técnica, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario; el Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública de la entidad proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

El titular y los servidores de la entidad, no están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el titular de la OFELUC, debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Jefe del Órgano de Control Institucional.

Se garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del denunciado hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento.

- 6.6.3. Otorgamiento de un código al denunciante:** Recibida la denuncia, se acusará recibo y se otorgará un Código a través de un aplicativo informático que administra de manera exclusiva la Gerencia General o la Jefatura de la OFELUC, el cifrado que reemplazará la identificación del denunciante; la comunicación con éste se producirá vía escrita, telefónica, correo o fax.

- 6.6.4. Otorgamiento de medida de protección:** Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada conjuntamente con la presentación de una denuncia, se tiene en cuenta las siguientes

pautas:

- 6.6.4.1. Trascendencia:** Se debe considerar si la no aplicación de la medida de protección solicitada supone un riesgo o peligro cierto e inminente al denunciante.
- 6.6.4.2. Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación del bien jurídico protegido por el posible acto de corrupción.
- 6.6.4.3. Verosimilitud:** Se debe tener en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y la afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Secretaría Técnica de dicho procedimiento, remite la solicitud para la calificación de la OFELUC, conforme a sus competencias, aplicando el procedimiento descrito en esta Directiva.

6.7. Medidas de protección laboral

Las medidas de protección laboral a favor del denunciante podrán ser las siguientes, según amerite el caso y/o solicitud del denunciante:

- 6.7.1** Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra Unidad de Organización.
- 6.7.2** La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre-profesionales, profesionales, de voluntariado o similares, debido a una anunciada no-renovación.
- 6.7.3** Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- 6.7.4** Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

6.8. Variación de las Medidas de Protección

La variación de las medidas de protección se podrá efectuar a solicitud de la persona protegida, o por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.

Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos pueden ser beneficiados con algunas de medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.



En caso de archivamiento de la solicitud de una medida de protección a la que se refiere el inciso 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327, la OFELUC, en el mismo acto de archivamiento de la solicitud, debe remitir la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente, cuando la omisión verse sobre los requisitos señalados en los incisos 1, 3 y 4 del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327.

6.9. Otras medidas de protección

La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la entidad dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

6.10. Duración de las medidas de protección

El otorgamiento de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

6.11. Ejecución de las medidas de protección

6.11.1. Las medidas de protección que otorga la entidad son ejecutadas por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, previa evaluación de su viabilidad operativa, salvo la referida a la reserva de la identidad.

6.11.2. Las actuaciones que realice el órgano instructor que indaga la denuncia que dé mérito al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, no deben incidir negativamente o perturbar el goce de las medidas de protección concedidas al denunciante.

6.12. Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deben cumplir ciertas obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada conforme a lo siguiente:

6.12.1. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.



- 6.12.2. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- 6.12.3. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- 6.12.4. Otras que establezca el Reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

6.13. Denuncias de mala fe

Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 4.5 del Decreto Legislativo 1327, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiese lugar.

La OFELUC es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. La comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

La OFELUC debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

La OFELUC es la encargada de remitir los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC y, cuando se adviertan responsabilidades civiles y/o penales, derivándose los actuados a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

6.14. Evaluación de información recabada

Recibida la denuncia, la OFELUC analizará los hechos y la documentación anexada, identificando si éstos son de competencia de dicha oficina.

La OFELUC revisará la denuncia a efectos de verificar que contenga los

requisitos descritos en el numeral 6.4 de la presente Directiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Si la denuncia no cumple con los requisitos estipulados en el numeral 6.4 de la presente Directiva, y si dicha omisión es trascendente y dificulta la labor realizada por la OFELUC, se requerirá la respectiva subsanación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento de subsanación.



6.15. Desarrollo de la indagación de hechos

- 6.15.1.** La denuncia que se presente ante la entidad debe registrarse reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado.
- 6.15.2.** Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, la OFELUC, proporciona el código cifrado, remitiendo inmediatamente la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente.
- 6.15.3.** En caso de archivamiento de la solicitud de una medida de protección a la que se refiere el inciso 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327, la OFELUC, en el mismo acto de archivamiento de la solicitud, debe remitir la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente, cuando la omisión verse sobre los requisitos señalados en los incisos 1, 3 y 4 del numeral 6.4 de la presente Directiva.
- 6.15.4.** La verificación del cumplimiento de lo señalado en el inciso 2 del numeral 6.4 de la presente Directiva se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración de hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada. En ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia. En caso se advierta la omisión de este requisito, la OFELUC puede trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, en el mismo acto de archivamiento.
- 6.15.5.** Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos del numeral 6.4 de la Presente Directiva, la OFELUC evalúa el requerimiento de protección tomando en cuenta las pautas previstas en el numeral, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 6.15.6.** Cumplido el plazo previsto en el inciso anterior, la OFELUC deriva la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente.

6.15.7. Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la OFELUC de la entidad o del despacho de la Gerencia General que tiene la competencia para recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada al Superintendente. En este supuesto, esta autoridad tiene que otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

6.15.8. Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Secretaría Técnica de dicho procedimiento o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente, remite la solicitud para la calificación de la OFELUC, conforme a sus competencias, aplicando el procedimiento descrito en este numeral en lo que sea compatible.



6.16. Plazo de Indagación de hechos

La indagación de hechos tendrá una duración de 10 días hábiles. La OFELUC, por informe debidamente motivado, podrá ampliar la indagación por un plazo adicional de 5 días hábiles, justificando los actos de indagación a realizar en el período adicional.

6.17. Entrevista a los involucrados en la denuncia

Las entrevistas programadas por la OFELUC serán llevadas a cabo en la Sede Central de esta Superintendencia Nacional, así como en las Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales cuando el equipo técnico de la OFELUC se desplace a dicho lugar con tal finalidad.

6.18. Entrevista a los testigos

Corresponde a la OFELUC determinar la fecha, hora y lugar para la realización de la entrevista a los testigos, a fin de salvaguardar la integridad de los mismos, debiendo presentarse con un documento que los identifique.

En los casos que considere pertinente, los testigos podrán solicitar a la OFELUC una constancia que certifique su participación en la entrevista, para los fines que estimen pertinente.

6.19. Derecho de Defensa

Durante la entrevista y otros actos procedimentales de la indagación de hechos, los involucrados en la denuncia tienen derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección, en los actos que estime pertinente.

6.20. Colaboración entre autoridades u opinión técnica de los expertos

Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o

controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

Según la estrategia de indagación planteada por la OFELUC, la información requerida deberá ser solicitada a las diferentes entidades públicas y privadas, según las reglas establecidas en los artículos 85 a 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la colaboración entre autoridades, y el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Corresponde a la OFELUC requerir a las unidades orgánicas, funcionarios y servidores de la SUCAMEC la información o documentación que considere necesaria conforme al ROF institucional.

Los pedidos de información que no sean atendidos oportunamente serán requeridos mediante un reiterativo; si a pesar de ello no se proporciona lo solicitado, se prescindirá de dicho medio de prueba.

Cuando exista negación de información o falta de colaboración por parte del personal de la SUCAMEC, esto constituirá un incumplimiento del deber de colaboración establecido en el numeral 2 de artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo que será puesto en conocimiento de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, de ser el caso.

6.21. Análisis de las denuncias

Se procederá a realizar un informe detallado cronológicamente, en base a la documentación recabada por la OFELUC, sobre los hechos ocurridos.

6.22. La Notificación

La notificación de la citación para las entrevistas o pedidos de información serán escritos en forma clara y precisa, sin emplear abreviaturas, y contendrá lo siguiente:

- 6.22.1.** Los nombres y apellidos de la persona a notificar y su domicilio.
- 6.22.2.** Las referencias de los hechos indagados
- 6.22.3.** El lugar donde se realizará la entrevista.
- 6.22.4.** La fecha y firma del Jefe de la OFELUC o analista correspondiente.
- 6.22.5.** La lista de los documentos adjuntos, si los hubiera.

6.23. Trámite de la Notificación

Emitido el acto administrativo que convoca a una persona a declarar o informar sobre un hecho bajo indagación en el día se remitirá a las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la SUCAMEC para que, en colaboración, cumplan con diligenciar la citación computando el término de la distancia.

Si la comunicación es urgente, se efectuará vía telefónica, fax o correo electrónico, teniendo presente la formalidad establecida para la cédula física.

6.24. Plazo de Notificación

El plazo, entre la notificación debidamente diligenciada y el acto al que se convoca, deberá ser no menor de cinco (05) días hábiles.

6.25. Defecto de la Notificación

La falta de un emplazamiento válido constituye un vicio procedimental subsanable; por tanto, cuando este supuesto se produzca, la OFELUC deberá reiterar la citación y cautelar que la convocatoria se diligencie de manera debida.

6.26. Comunicación al denunciante

Se informará a los denunciantes sobre el trámite de las denuncias y las acciones que se desarrollen, o las decisiones que se adopten, como resultado de las denuncias presentadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



VII. CONCLUSIÓN DE LA INDAGACIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS

7.1. Informe de conclusión

La indagación de actos denunciados concluye con la emisión de un informe de hechos y derechos sobre los actos denunciados. Este informe será derivado a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente.

El Informe deberá tener anexado los medios probatorios que sustenten el presunto acto de corrupción.

Si concluida la indagación, no surgen indicios revelados de la presunta comisión de un delito de corrupción o de alguna conducta funcional indebida o irregularidades de los servidores y funcionarios públicos de la SUCAMEC, la OFELUC también elaborará un informe, el cual podrá ser puesto en conocimiento del denunciante en caso éste lo solicite.

7.2. Remisión del informe al Superintendente Nacional

En caso la indagación de los hechos denunciados delimite la posible comisión de un delito de corrupción, adicionalmente a lo descrito en el numeral 6.16 de la presente directiva la OFELUC podría realizar *tres opciones de recomendación*, dependiendo del caso, dirigidas a la Superintendencia Nacional:

- 7.2.1.** Derivar a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, en caso de la posible comisión de un delito de corrupción de funcionarios.
- 7.2.2.** Derivar a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en caso de la posible comisión de una falta administrativa.
- 7.2.3.** Asimismo, en caso la indagación no prospere y no se ubiquen indicios de la posible comisión de un delito de corrupción, la OFELUC emitirá un Informe de Archivo, el cual será puesto en conocimiento a la Superintendencia Nacional.

7.3. Formalidad del expediente

El expediente de indagación es conservado y custodiado por el responsable de la OFELUC. Deberá contener la totalidad de la información recabada, la cual será ordenada en atención a las fechas de ingreso y estará debidamente foliado.

7.4. Composición del Expediente

El expediente estará compuesto por:

- 7.4.1.** La denuncia u otro acto a partir del cual la OFELUC toma conocimiento de la presunta conducta funcional.
- 7.4.2.** Los documentos de gestión.
- 7.4.3.** La documentación obtenida de otras instituciones y unidades orgánicas u órganos desconcentrados de la SUCAMEC.
- 7.4.4.** Las actas de inspección y visitas inopinadas realizadas a las unidades orgánicas u órganos desconcentrados.
- 7.4.5.** Las entrevistas efectuadas.

7.5. Expedición de copias del expediente

Cuando el servidor o funcionario público involucrado requiera copias de algunas partes o de la totalidad del expediente, deberá solicitarlas formalmente a la OFELUC, asumiendo el costo de las copias solicitadas, conforme al servicio N° 17 – Expedición de copias del TUPA de la SUCAMEC.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

En todo lo no previsto expresamente en la presente Directiva, será de aplicación lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Nuevo Código Procesal Penal y el Código Procesal Civil, en cuanto fuera pertinente..

SEGUNDA. - SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

A fin de promover la ética en el ejercicio de la función pública, la OFELUC será la encargada de remitir a los participantes el Instructivo para Denunciar actos de Corrupción en los procesos de contratación, contenido en el Anexo N° 2 de la presente Directiva, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS

TERCERA. - VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

IX. ANEXOS

ANEXO 1: Formulario para presentar una denuncia por presuntos actos de corrupción cometidos por funcionarios o servidores públicos de la SUCAMEC.

ANEXO 2: Instructivo para denunciar Actos de Corrupción en los procesos de Contratación.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

ANEXO 1

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUCAMEC

Ciudad de _____, a los _____

Señor/a

Jefe/a de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC

Presente

I. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE

Nombres y Apellidos del denunciante o su representante legal:

DNI N° : _____

Razón Social : _____

RUC N° : _____

Domicilio : _____

Número telefónico : _____

Correo electrónico : _____

II. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO

Nombre : _____

Nombre : _____

Nombre : _____

III. DENUNCIA PENDIENTE

Precise si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia o en fecha anterior

A. SI

B. NO

En caso su respuesta sea positiva:

Indique la Institución a la que presentó la denuncia y datos de ubicación del expediente o similar.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Documentos que se anexan a la denuncia:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

Indicar la dependencia poseedora de la documentación: _____

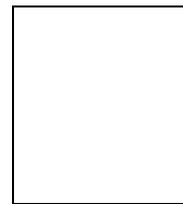
De ser el caso, indicar el trámite realizado en la SUCAMEC en el marco del cual se produjo el presunto acto de corrupción: _____

V. COMPROMISO

Mediante el presente, manifiesto mi compromiso para mantenerme a disposición de la entidad, a fin de hacer las aclaraciones que hagan falta o proveer de mayor información sobre las irregularidades que sustentan la presente denuncia.

Lugar y fecha

Firma



Huella

ANEXO 2

Instructivo para Denunciar Actos de Corrupción en los Procesos de Contratación

AYUDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública, ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) servidor(a), funcionario(a) de la SUCAMEC?

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de la especificación técnica, los expedientes técnicos o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisividad indebida frente a la presentación de documentos incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en algunos de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan la institución.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que implique la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de algunos de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmarnos a través de tu denuncia: (denuncias.ofeluc@sucamec.gob.pe).

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formara parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia ante la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.